

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN AUC XXX/2025, de ... de 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN DEL PAGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS TASAS CONSULARES QUE SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.

1 JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una regulación instrumental, sin impacto normativo relevante. Ello se deriva de que la norma se limita a fijar las bases para regular sistema adicional y voluntario de pago de tasas consulares, el telemático, que se añadiría al sistema actual de pago en formato presencial en las oficinas consulares.

2 BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO

2.1 BASE JURÍDICA

La Ley 9/2011, de 10 de mayo, de tasas consulares establece en su artículo 8 que “mediante posterior desarrollo reglamentario podrán introducirse sistemas garantizados de pago telemático para el pago de las tasas, pudiéndose establecer convenios de colaboración con entidades bancarias”.

Por otro lado, para realizar un pago telemático a través de la plataforma de la Agencia Española de la Administración Tributaria, es necesario, de acuerdo con la Orden HAC/729/2003, que el sujeto pasivo realice la autoliquidación del modelo 790. A su vez, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos subraya en su artículo 23 que los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, cuando así se prevea reglamentariamente.

De este modo, se hace necesario impulsar una disposición reglamentaria que ampare estos pagos a través de plataforma.

En sentido similar se reguló la Orden AEC/2287/2012, que aprueba modelos y permite la autoliquidación de tasas relativas a pruebas selectivas, carnet y título de Traductores-Intérpretes.

2.2 RANGO DEL PROYECTO

En aras del principio de proporcionalidad, con el fin de realizar la regulación mínima sobre la normativa y legislación vigente, se ha optado utilizar la figura de la Orden Ministerial, como disposición reglamentaria para introducir una regulación instrumental en el ámbito de los sistemas de pago telemático, haciendo uso de habilitación expresa del artículo 8 de la Ley 9/2011, de 10 de mayo, de tasas consulares.

La norma no desarrolla ningún aspecto relevante de la ley, no afecta a la obligación tributaria, ni establece limitaciones a los sujetos pasivos. Más bien al contrario, incluye un medio de pago nuevo y voluntario, el telemático, que ofrecer una posibilidad más a los sujetos pasivos para realizar la liquidación de sus tasas.

Ello se deriva asimismo de la existencia de normas que ya cubren un amplio espectro de regulación en el ámbito, como el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago

por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos; o la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

3 BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 ESTRUCTURA DE LA ORDEN.

El proyecto de orden se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene cuatro artículos; y una parte final que contiene dos disposiciones finales.

La parte expositiva justifica la necesidad de publicar la orden con el fin de sentar las bases para disponer de un sistema de pago telemático de las tasas gestionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En el artículo 1 se regula su objeto.

En el artículo 2 se regula los medios de pago de las tasas gestionadas por el del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, incluidos los telemáticos.

En el artículo 3 se regula la obligación de realizar autoliquidaciones de las tasas por parte de los sujetos pasivos, cuando éstos realicen voluntariamente el pago a través de medios electrónicos.

En el artículo 4 se regulan los modelos para la liquidación, que serán los ya aprobados en por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998.

En la disposición final única se dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.2 TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.

Se inicia mediante la elaboración por el centro directivo competente del correspondiente proyecto, al que se acompaña la presente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo.

Debido a la necesidad de cumplir con el calendario del Plan de Digitalización Consular, es preciso impulsar de forma urgente el expediente de tramitación normativa, reduciendo los plazos a la mitad de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en consonancia con el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Consulta pública previa: de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 párrafo segundo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta necesario efectuar el trámite de consulta pública previa, al ser la norma proyectada de carácter organizativo y carecer de impacto significativo en la actividad económica.

Audiencia pública: se ha solicitado a la SGT del MAUC la apertura del periodo de audiencia e información pública durante un periodo de siete días hábiles, de conformidad con el impulso urgente justificado anteriormente y lo previsto en artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Informes: El proyecto ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en fecha 17/10/2025. Asimismo, para mayor acierto de la propuesta normativa, se ha solicitado informe a la Dirección General de Españoles en el Exteriores y de Asuntos Consulares del MAUC y a la Subdirección General de Informática, Comunicaciones y Redes del MAUC.

4 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el derecho y, en su caso, la obligación de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. A su vez, la Ley 9/2011, de 10 de mayo, de tasas consulares indica que, mediante posterior desarrollo reglamentario, se podrán introducir sistemas garantizados de pago telemático para el pago de las tasas. Finalmente, para realizar pagos a través de la plataforma de pagos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT, en adelante), es preciso disponer de una norma que instrumentalice tanto la posibilidad de realizar pagos telemáticos y la autoliquidación por parte de los sujetos pasivos, como la obligación de que, cuando el sujeto pasivo decida voluntariamente realizar la liquidación a través de estos medios, los pagos sean en euros exclusivamente. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos subraya en su artículo 23 que los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, cuando así se prevea reglamentariamente.

Asimismo, la regulación normativa ocurre en el momento apropiado ya que el Plan de digitalización consular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, financiado con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé entre sus hitos la implantación de un sistema de pago electrónico de servicios.

De este modo se justifica la oportunidad de la aprobación del presente proyecto de orden por la que se aprueban las normas de gestión del pago por medios telemáticos de las tasas consulares que se efectúen a través de la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

5 LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

-

6 IMPACTOS.

6.1 IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de este proyecto de orden no conlleva incremento en el gasto público, y el funcionamiento de la infraestructura de pagos prevista en este proyecto será atendido con los medios personales, materiales, técnicos y presupuestarios ordinarios existentes en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y los medios disponibles

6.2 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de la orden de referencia es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la

igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

6.3 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

En este proyecto de orden de referencia no tiene implicaciones o impactos regulatorios en la infancia y adolescencia.

6.4 IMPACTO EN LA FAMILIA.

En este proyecto de orden por la que se regulan los medios de pago y la obligación de autoliquidación de las tasas consulares gestionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación no tiene implicaciones o impactos regulatorios en la familia.

Sin embargo, puede existir un impacto indirecto en materia de conciliación familiar al facilitar la gestión de pagos de las tasas consulares a distancia, evitando desplazamiento a las oficinas consulares para realizar el pago, sin perjuicio de las necesidades administrativas inherentes a los servicios consulares que se hayan de prestar y que, en su caso, puedan requerir dicho desplazamiento.

6.5 OTROS IMPACTOS.

La medida reduce las cargas administrativas al automatizar las relaciones con la Administración, lo que podría evitar desplazamientos. Además, permitiría digitalizar el procedimiento de pago lo que mejoraría tanto la interconexión de datos como la coordinación administrativa, por ejemplo, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Asimismo, la medida otorga una respuesta inmediata al procedimiento de pago.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.